

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO CIVIL

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

“AUTO DEJA SIN EFECTO,

“RAD: 20-001-31-03-005-2021-00219-01 Proceso EJECUTIVO promovido por DARSALUD contra HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS”.

Una vez revisado el trámite adelantado en esta agencia judicial se advierte la necesidad de dejar sin efecto el auto calenda 14 de febrero de 2024, por medio del cual por error involuntario esta agencia judicial procedió a correr traslado para presentar sustentación del recurso de apelación, omitiendo lo establecido en el artículo 326 del C.G.P.

Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.

*Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; **en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso**. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima. (Negrilla resaltada por fuera del texto).*

Al tenor y como quiera que la apelación de auto en segunda instancia debe ser resuelta de plano por el Magistrado ponente de conformidad al artículo 326 del CGP, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calenda 14 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 Inc. 2,
Ley 2213 de 2022; Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador